CONSTANCIA SECRETARIAL

La secretaria del despacho el día 15 de octubre de 2021 se comunica con la señora MARIA CONSUELO HENAO GALVEZ agente oficiosa de su señora madre MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO, corroborando que le fueron cancelados todos los subsidios económicos requeridos y además que su señora madre había fallecido el 13 de los corrientes mes y año.

Manizales, 19 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO
	c.c.24.821.167
AGENTE OFICIOSA	MARIA CONSUELO HENAO GALVEZ
ACCIONADOS	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
	-PROGRAMA COLOMBIA MAYOR
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00227-00
FALLO Nº	115

Procede el Despacho a decidir lo que corresponde en esta acción de tutela.

ANTECEDENTES

1. La señora María Consuelo Henao Gálvez como agente oficiosa de la señora María Lucía Gálvez de Henao presentó esta acción contra FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -PROGRAMA COLOMBIA MAYOR-, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de mínimo vital, dignidad humana e igualdad, al no admitirse autorización para el cobro del subsidio económico.

2. Admisión:

Por auto del 7 de octubre de 2021 se admitió la acción de tutela en referencia, vinculándose al trámite al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, a FIDUAGRARIA S.A. ENCARGO FIDUCIARIO EQUIDAD y a la “ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIRA (Caldas).

Las entidades en su oportunidad se pronunciaron.

La agente oficiosa informó a la secretaria de este despacho que ya habían sido cancelados los auxilios adeudados y además que su señora madre había fallecido.

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia:

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Problema Jurídico

Corresponde determinar si se presenta el hecho superado en virtud de la cancelación de los auxilios económicos a favor de su señora madre María Lucía Gálvez de Henao como beneficiaria del Programa de Colombia Mayor y el fallecimiento de esta.

3. El caso concreto

Se pretendía por la agente oficiosa se tutelarán los derechos fundamentales de su señora madre María Lucía Gálvez de Henao y se ordenara el pago del beneficio económico con autorización en razón a que por su enfermedad no podía hacerlo personalmente, además que se ordenara que el pago continuara en el Municipio de Villamaría Caldas.

En razón a que fueron cancelados los auxilios requeridos y ante el fallecimiento de la señora María Lucía Gálvez de Henao, se presenta la superación del hecho generador de esta acción de tutela.

Sobre el hecho superado ha reiterado la Corte Constitucional:

"…La Corte Constitucional ha entendido el concepto de hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de las pretensiones del accionante con la demanda de tutela. Esto significa, la desaparición de las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos constitucionales del actor, ya sea porque quien propició tal situación

ejecuta una acción para ello, o porque se abstiene de desarrollar las conductas que la causan. Frente a tales eventos el juez de tutela debe constatar que realmente está frente a una carencia total del objeto de la decisión, pues si permanecen algunas de las circunstancias que dieron lugar a la vulneración o amenaza los derechos invocados en la demanda de tutela, deberá emitir una orden, de acción o de abstención, a fin de amparar los derechos constitucionales vulnerados o amenazados…."1

Como se desprende de todo cuanto antecede, se dan en este caso las circunstancias para dar aplicación a la terminación de la presente acción por haberse configurado el hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA SUPERACION de los hechos en esta ACCION DE TUTELA instaurada por la señora MARIA LUCIA GALVEZ DE HENAO a través de agente oficiosa contra FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, con vinculación de DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, a FIDUAGRARIA S.A. ENCARGO FIDUCIARIO EQUIDAD y a la "ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIRA (Caldas).

---

1 Sentencia T-224/15

SEGUNDO : N**OTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

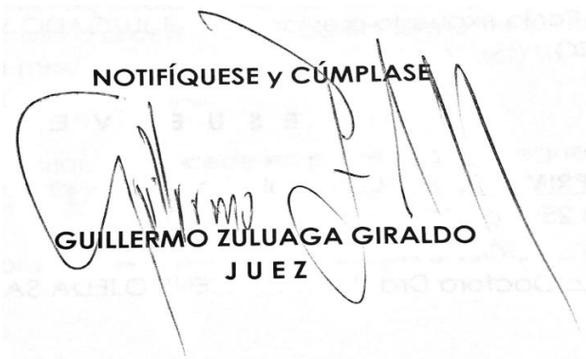

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd38d494e8a281e1e885f7728fddc65d9941672202dcdc72be5ff31a719d8cf**
Documento generado en 18/10/2021 09:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica